



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0675-2023-R-UNALM. - La Molina, 23 de noviembre de 2023.

VISTO: La Carta N.º 3158-2023/DIGA, de fecha 16 de noviembre de 2023, el director(e) general de administración, a través del cual se aprueba el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 015-2023-UNALM; Informe Técnico N.º 047-2023-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N.º 455-2023-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31589 y conforme a lo estipulado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 Ley de Contrataciones del Estado y bajo la condición establecida en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “*Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*”, para la **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM**; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Carta N.º UEI/2176-2023 y Carta N.º UEI/2177-2023, se adjunta el Informe Técnico N.º 153-2023-UEI/UNALM suscrito por Ing. Erwin Lezama Romero jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en calidad de área usuaria, donde solicita y sustenta la necesidad para la Contratación Directa bajo la condición establecida en el artículo 5 de la Ley 31589 y conforme a lo estipulado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 Ley de Contrataciones del Estado y bajo la condición establecida en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “*Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*”, para la **CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM** manifestando lo siguiente:

Que con fecha 18 de octubre de 2021, se suscribe el CONTRATO N.º 027-2021-UNALM, para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGIÓN LIMA CÓDIGO ÚNICO 2351717, por un monto total a suma alzada de S/7 860 668,35 (Siete Millones Ochocientos Sesenta Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 35/100 soles) en un plazo de 180 días calendario, a favor de CONSORCIO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS conformado por KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC y CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC. representada por su representante común, DELIA DE LOURDES RODRIGUEZ RAMIREZ.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-2-

Que, habiéndose iniciado el Contrato N.º 027-2021-UNALM el 3 de noviembre de 2021, proyectándose su terminación al 1 de mayo de 2022; la ejecución del contrato se fue modificando, aprobándose ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra y deductivos; quedando como nueva fecha de término el 12 de diciembre de 2022 y un monto contractual de S/. 8 076 306,11 (Ocho millones setenta y seis mil trescientos seis con 11/100 soles);

Que, habiéndose cumplido el plazo para la ejecución de la obra el 12 de diciembre de 2022, y habiendo un retraso sin posibilidades de revertir la situación de incumplimiento, la Entidad decidió resolver el contrato, el mismo que se materializó con la Carta Notarial N.º 76420, de fecha 16 de febrero de 2023, y entrado al Contratista CONSORCIO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS conformado por KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC y CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA SAC en su domicilio legal consignado en el contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Resolución N.º 0166-2023-R-UNALM, de fecha 12 de abril de 2023, se aprueba la decisión de RESOLVER EL CONTRATO N.º 027-2021-UNALM con fecha de resolución del contrato el 16 de febrero de 2023, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, especificado en su Artículo 164, numeral 165.4 “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDADES POR MORA u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante Resolución N.º 0214-2020-R-UNALM de fecha 5 de mayo de 2023, se aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas de la Universidad Nacional Agraria la Molina, que incluye la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con código único N.º 2351717;

Que, mediante Resolución N.º 0240-2020-R-UNALM de fecha 22 de mayo de 2023, se aprueba el método de contratación directa bajo la necesidad urgente, para la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DISTRITO LA MOLINA – PROVINCIA LIMA – REGION LIMA”, con código único N.º 2351717, conforme lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, y en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de las Obras Públicas Paralizadas, para contratar directamente las contrataciones de:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-3-

- a) La Elaboración del Expediente de Saldo de Obra,
- b) La Revisión del Expediente de Saldo de Obra,
- c) La Ejecución del Saldo de Obra y
- d) La Supervisión de Obra;

En la situación mencionada, es necesario tomar acción con respecto a la continuación de la obra, ya que es de vital importancia para nuestra institución contar con la infraestructura de manera urgente, tanto por necesidad como para prevenir el deterioro de la parte ya construida.

Para lograrlo, será necesario llevar a cabo la ejecución de la obra, y para asegurar un seguimiento adecuado en su progreso, es imperativo contar con la supervisión correspondiente. Es importante destacar que el Expediente Técnico de saldo de obra ya ha sido aprobado en este contexto.

Como se argumentó en los puntos anteriores es importante y obligatorio la contratación de un consultor de obra, que lleve a cabo la supervisión de la ejecución del saldo de obra, y así cumplir con los objetivos establecidos en los términos de referencia para la ejecución del saldo de obra del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Administrativos que brinda la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNALM”, esto permitirá concluir la obra sin generar mayores retrasos que afecten tanto a la comunidad universitaria como a la integridad de la estructura ya existente.

Por lo tanto, analizando la propuesta formulada por el usuario y siendo necesario la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM, a fin de evitar deterioro de la parte construida y concluir la obra sin generar mayores retrasos que afecten tanto a la comunidad universitaria como a la integridad de la estructura ya existente y encontrándose dentro de la normativa de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; dicho servicio será contratado directamente con el consultor JOSÉ LUIS SALAZAR BARZOLA bajo la condición de “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente”, quien cumple con el término de la referencia para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto en mención y además su propuesta económica es la más óptima en comparación a las otras presentadas, conforme al siguiente resultado:

CONSULTOR	Monto (S/ Requerimiento
<i>IGCCSA S.A.C.</i>	<i>Desistió del proceso</i>
<i>GUILLERMO GERMÁN CASTRO NÚÑEZ</i>	<i>196,192.70 - NO CUMPLE</i>
<i>JOSÉ LUIS SALAZAR BARZOLA</i>	<i>196,192.70 - CUMPLE</i>



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-4-

Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y el Termino de Referencia, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/ 196 192,70 (Ciento noventa y seis mil ciento noventa y dos con 70/100 soles) de acuerdo a la propuesta del proveedor JOSÉ LUIS SALAZAR BARZOLA; quien cumple con el Termino de Referencia de acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N.º 8120 por el monto de S/ 38 000,00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles) y Previsión Presupuestal para el año 2024 mediante Informe N.º 033-2023-UP-UNALM por la suma de S/ 158 192,70 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y dos con 70/100 soles), conforme al monto del valor referencial, bajo fuente de financiamiento Recursos Ordinarios(1.00); asimismo. está incluido en el Plan Anual de Contrataciones N.º 100 y el expediente ha sido debidamente aprobado por el director general de administración con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante Carta N.º 3158-2023/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal;

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de las Obras Publicas Paralizadas, que a letra dice:

“

“(…)

5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración.

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede:

- a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o;
- b) contratar directamente con un proveedor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-5-

5.8. Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

5.9. Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias, quien manifiesta su decisión en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. En caso de que el supervisor de obra no manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar directamente dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.

5.11. Para la contratación de supervisión del saldo de obra, la entidad puede:

a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o;

b) contratar directamente con un proveedor.

(...)

De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF) las entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

(...)

l) Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.



La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-6-

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior”

En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF, regula los supuestos a través de los cuales se configuran Situación de Emergencia:

“(…)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente

Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder”

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

*101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda
(…)”*

Que, mediante Informe Técnico N.º 047-2023-UA-UNALM, de fecha 17 de noviembre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta viable la Contratación Directa bajo la condición de *Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*, para la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31589 y según lo señalado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF);



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-7-

Que, mediante Informe Legal N.º 445-2023-OAL/UNALM, de fecha 21 de noviembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM, bajo la condición de *Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*, de conformidad con lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF); Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N.º 015-2023-UNALM de la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31589 y conforme a lo estipulado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y bajo la condición establecida en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF); Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 015-2023-UNALM para la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL SALDO DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE BRINDA LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNALM a favor de *CONSORCIO SUPERVISOR LA MOLINA conformado por ENRIQUE ANTONIO CHAMOCHUMBI APONTE y JOSE LUIS SALAZAR BARZOLA*, por el monto de S/196 192,70 (Ciento noventa y seis mil ciento noventa y dos con 70/100 soles), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31589 y conforme a lo estipulado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF) y bajo la condición establecida en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF). **ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la Contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de noviembre de 2023
TR. N.º 0675-2023-R-UNALM

-8-

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,UA,DIGA